



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Martes, 9 de febrero de 1988

Núm. 31

SECCION PRIMERA

Ministerio para las Administraciones Públicas

Núm. 6.331

RESOLUCION de 14 de enero de 1988 de la Dirección General de la Función Pública por la que se otorgan nombramientos provisionales a favor de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3.º, 1.4, del Real Decreto 221 de 1987, de 20 de febrero,

Esta Dirección General ha resuelto efectuar los nombramientos provisionales a favor de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para las plazas que se citan:

Provincia de Zaragoza

Oficialías mayores primera clase

Ayuntamiento de Zaragoza: Don Gaspar Castellano y de Gastón.

Secretarías tercera clase

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro: Don Carlos-Miguel Polite Cavero.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas antes del transcurso de los diez días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", si residen en la misma provincia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si residen en otra.

Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión y cese, en su caso, de los funcionarios nombrados, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere efectuado.

Los gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1988. — El director general, Julián Alvarez Alvarez.

(Del "BOE" núm. 24, de fecha 28 de enero de 1988.)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

GESTION TRIBUTARIA

Núm. 1.531

Notificaciones

Habiendo resultado imposible realizar la notificación en los domicilios expresados por los contribuyentes en los recursos presentados contra los recibos del impuesto industrial licencia fiscal, así como de profesionales, y para proceder a la tramitación de los respectivos expedientes, por la presente se les notifica para que comparezcan en esta Delegación:

Contribuyente, último domicilio y objeto de la notificación

Al-Assadi Rashid, Fasbichky. San Antonio María Claret, 43-45. Notificación acuerdo de baja.

Argón Rodríguez, Antonio. Lorenzo Pardo, 23. Notificación acuerdo de baja.

Arroyo de Luca, María-Angeles. Coso, 148. Notificación acuerdo de baja.

Asín Castillo, Félix. Alonso V, 19. Notificación acuerdo de baja.

Benito Martínez, José. Paseo Reyes de Aragón, casa 4. Notificación acuerdo de baja.

Cantín Valencia, María-Asunción. Albareda, 8. Notificación acuerdo de baja.

Caravantes Almena, Pedro. Paseo Fernando el Católico, 61. Notificación acuerdo de baja.

Carnecero Martínez, Cristina. San Eugenio, 35. Notificación acuerdo de baja.

Casorrán Turón, Andrés. Higuera, 27. Notificación acuerdo de baja.

Cecilia Feo, María-Concepción. Doctor Galán Bergua, 28. Notificación acuerdo de baja.

Centro Interparroquial Hombres de Acción Católica. Lasierra Purroy, 16. Notificación acuerdo de baja.

Corsón, Alice Anna. Cidón, 13. Notificación acuerdo de baja.

Cortés Forcada, Francisco-Javier. Rafael Alberti, 20. Notificación acuerdo de baja.

Díaz Robles, María-Pilar. Ricardo del Arco, 13. Notificación acuerdo de baja.

Escribano Hernández, Florentino. César Augusto, 13. Notificación acuerdo de baja.

Esteban Ayuda, Alfredo-José. María Montessori, 5. Notificación acuerdo de baja.

Fernando Gargallo, Jesús. Berenguer de Bardaji, 9. Notificación acuerdo de baja.

Finol Martínez, Angel. Bolivia, 16. Notificación acuerdo de baja.

Fontana Gabana, José-Angel. Joaquín Orús, 12. Notificación acuerdo de baja.

Galindo Casorrán, Angel-Miguel. Arzobispo Doménech, 20. Notificación acuerdo de baja.

García Sánchez, María-Luisa. Arzobispo Morcillo, 18. Notificación acuerdo de baja.

Gimeno Montero, Angel. San Antonio, 75. Notificación acuerdo de baja.

González Vicente, María-Amparo. Orense, 134. Notificación acuerdo de baja.

Gracia Royes, Alberto y otro. S. C. Lorente, 46-48. Notificación acuerdo de baja.

Idígoras Caballero, Aurelio. Tarazona. Notificación acuerdo de baja.

Iglesias Ruiz, Carlos. Duquesa de Villahermosa, 32. Notificación acuerdo de baja.

Infor-Aragón. Avenida Cesáreo Alierta, 13 (pasaje Miraflores). Notificación acuerdo de baja.

Lasaosa Pardo, Julio. Coso, 77. Notificación acuerdo de baja.

Lasheras Corruçhaga, José-Antonio. Maestro Estremiana, 18. Notificación acuerdo de baja.

Lasheras Gracia, María-Belén. Alférez Rojas, 13. Notificación acuerdo de baja.

Latorre Tomey, Jesús. Pelayo, 15. Notificación acuerdo de baja.

López García, Angel. San Viator, 7. Notificación acuerdo de baja.

Luzón López, María-Pilar. Monterregado, 28. Notificación acuerdo de baja.

Machuca Charro, José-Luis. Coso, 62. Notificación acuerdo de baja.

Manso Hernando, Jesús. Manuel Lasala, 28. Notificación acuerdo de baja.

Martell Muñoz, Héctor-Andrés. Pintor Viola, 8. Notificación acuerdo de baja.

Martínez Mir, Rafael. San Juan de la Cruz, 4. Notificación acuerdo de baja.

Mendiola Cortés, Antonio. Arzobispo Morcillo, 12. Notificación acuerdo de baja.

Millán Gómez, Pedro. Zurita, 4. Notificación acuerdo de baja.

Molina Gómez, María-Nieves. Bellavista, 21. Notificación acuerdo de baja.

Molina Gómez, María-Nieves. Bellavista, 21. Notificación acuerdo de baja.

Molina Gómez, María-Nieves. Bellavista, 21. Notificación acuerdo de baja.

Molina Gómez, María-Nieves. Bellavista, 21. Notificación acuerdo de baja.

Montón Pérez, María-Elena. Predicadores, 30. Notificación acuerdo de baja.

Morata Pardos, Luciano. Predicadores, 21. Notificación acuerdo de baja.

Muriel Andrés, Concepción. Barrio de Miralbueno, 59. Notificación acuerdo de baja.

Navarro Pérez, Valero. Río Esera, 8. Notificación acuerdo de baja.

Oliver Monteso, Sergio. Bilbao, 2. Notificación acuerdo de baja.

Pardos Murillosa, S. A. Carretera de Logroño, 2. Notificación acuerdo de baja.

Pérez Giménez, Juan-Carlos. Andrés Gúrpide, 8. Notificación acuerdo de baja.

Poblador Egerique, María-Carmen. Paseo Fernando el Católico, 35. Notificación acuerdo de baja.

Quesada Hernández, María-Angeles. Andrés Vicente, 38. Notificación acuerdo de baja.

Rodríguez Aria, Paloma. Conde Aranda, 19. Notificación acuerdo de baja.

Rodríguez Buchón, Rosalina. Génova, 5. Notificación acuerdo de baja.

Romeo Freire, José-Andrés. Lasierra Purroy, 11. Notificación acuerdo de baja.

Roselló Barceló, Lorenzo. Plaza Nuestra Señora del Pilar, 2. Notificación acuerdo de baja.

Ruberte Bazán, José. Paco Martínez Soria, 5. Notificación acuerdo de baja.

Ruiz Remiro, Rafael. Santa Teresita, 32. Notificación acuerdo de baja.

Sánchez Jerez, Ricardo. Arzobispo Morcillo, 40. Notificación acuerdo de baja.

Somolinos Marquina, María-Carmen. Camino Miraflores, 151. Notificación acuerdo de baja.

Status-84, S. A. Paseo Fernando el Católico, 58. Notificación acuerdo de baja.

Trasobares Serrano, Pedro. Pedro Casals, 23. Notificación acuerdo de baja.

Usón Usón, Andrés. Paseo Echegaray y Caballero, 148. Notificación acuerdo de baja.

Villa Chamarro, Francisco-José. Avenida San José, 57. Notificación acuerdo de baja.

Villaplana Laliga, María-Salud. Zurita, 8. Notificación acuerdo de baja.

Aparicio Martín, Ricarda. Avenida Cataluña, 9. Propuesta desestimatoria.

Bueno Barrachina, Angeles. Emilio Alfaro, 6. Propuesta desestimatoria.

Carilla Gajón, Carlos. San Juan de la Peña, 179. Propuesta desestimatoria.

Mazón Martínez, Enrique. Avenida Compromiso de Caspe, 17. Propuesta desestimatoria.

González Giménez, Alejandro. Corralé, 6. Propuesta desestimatoria.

Izarbe Azcona, Fernando. Doctor Iranzo, 49. Propuesta desestimatoria.

Pascual Casbas, Félix. Grupo Teniente Polanco, 1. Propuesta desestimatoria.

Salanova Alcalde, Teresa. Avenida Valencia, 33. Propuesta desestimatoria.

Sonorama, S. L. Parque Roma, casa C-1. Propuesta desestimatoria.

Tejero Gómez, María-Carmen. Antonio Leyva, 3. Propuesta desestimatoria.

Callao Borja, María-Eva. León Felipe, 5. Petición de documentos.

Carmen Bustamante, Sebastián del. Borja, 22-24. Petición de documentos.

Fraguas Mustieles, Manuel-Domingo. Oviedo, 83. Petición de documentos.

Franco Rodríguez, Luis-Antonio. Parque Buenavista (edificio Perlas 4). Petición de documentos.

Franco-Espés Ureta, Jesús. Paseo de Reyes de Aragón (urbanización Pinar de Casablanca, 1). Petición de documentos.

Gistás Laborda, Fernando. Santa Lucía, 1. Petición de documentos.

Harinera La Varlengua, S. A. Avenida Independencia, 28. Petición de documentos.

Herrer Buenacasa, Pablo. Roger de Flor, 21. Petición de documentos.

López González, Enrique. Avenida Navarra, 10. Petición de documentos.

Navarro Moreno, Carlos. Avenida de la Jota, 67. Petición de documentos.

Pérez Soguero, Marcos. Almonacid de la Sierra, 2. Petición de documentos.

Pinto Uriel, María-Consolación. Avenida Valencia, 51. Petición de documentos.

Roldán Maestre, Javier. Parque Roma, F-3. Petición de documentos.

Sancho Casas, Francisco. Los Angeles, 1. Petición de documentos.

Sobregues Castiñeira, Alejandro. Germana de Foix, 9. Petición de documentos.

Tello Gracia, María-Jesús. Paseo Sagasta, 19. Petición de documentos.

Transportes Bellé, S. L. Carretera de Castellón, 49. Petición de documentos.

Violeta Martínez, Jesús. Miraflores, 128. Petición de documentos.

Viviendas Cooperativas de Zaragoza MAFE. Avenida Tenor Fleta, 10. Petición de documentos.

Aragón Exclusivas del Regalo, S. A. Granada, 31, bajo. Propuesta devolución.

Asensio Ayúcar, Javier. Alvira Lasierra, 12 (Hábitat Don 2000). Propuesta devolución.

Berné Gonzalvo, José. Flores, 5. Propuesta devolución.

Nebra Ayuso, Santiago. Avenida Navarra, 121. Propuesta devolución.

Rodríguez Pérez, Manuel. San Juan de la Peña, 15-21. Propuesta devolución.

Ruiz Román, Nicolás. Viriato, 1. Propuesta devolución.

Alonso Abellano, Fernando. La Puebla de Alfindén. Propuesta de baja.

Cerrato García de la Barrera, J. A. Tarazona. Propuesta de baja.

Fernández Reyes, José. Erla. Propuesta de baja.

Ramos Gabilondo, Juan-Luis. Casetas. Propuesta de baja.

Romero Barco, José-Javier. Villanueva de Gállego. Propuesta de baja.

López-Fando Raynaud, Gonzalo. Casetas. Propuesta de baja.

Lahuerta Martínez, José-María. Casetas. Propuesta de baja.

Terrón Sánchez, Clara. Rueda de Jalón. Propuesta de baja.

El Viejo Mesón. La Almunia de Doña Godina. Propuesta desestimatoria.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para cumplimentar el requisito.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1987. — El jefe de la Dependencia, Francisco García Loscertales.

SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 2.123

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, período, hecho imponible y cuota líquida

Concepto: Licencia fiscal del impuesto industrial (028)

IE00552. Benedit Pérez, Miguel-Angel. Radio Juventud, 12. Primer semestre 1986. Ep. 501:21. 5.189.

IE00569. Cerdán Velázquez, Pilar. Doctor Alcay, 8. Primer semestre 1986. Ep. 454:22. 4.752.

IE00611. Hernández, Efrén, Sociedad Civil. Residencial Paraíso, 54. Primer semestre 1986. Ep. 651:132. 19.800.

IE00685. Remiro Gálvez, Fernando. Andrés Vicente, 32. Primer semestre 1986. Ep. 822:13. 7.920.

IE00783. Lasosa Pardo, Julio. Coso, 77. Primer semestre 1986. Ep. 454:11. 16.840.

IE00787. Díaz Robles, María-Pilar. Ricardo del Arco, 13. Primer semestre 1986. Ep. 645:33. 11.880.

IE00794. Muebles Abolengo y Sapal, S. C. L. Don Jaime I, 34. 1982-84-85. Ep. 643:11. 4.800.

IE00795. Muebles Abolengo y Sapal, S. C. L. Don Jaime I, 34. 1984-86. Ep. 646:74. 4.066.

Concepto: IRPF (107)

QE03699. Regalado Cerro, Jacinto de la Cruz. Camino de los Molinos, 43. 1987. Declaración fuera de plazo EOS. 2.000.

QE03965. Rubio Ocaña, Luis. Boente, 5. 1985. Liquidación positiva. 18.205.

QE03988. Sánchez Bascones, Juan-José. Carretera de Huesca (viviendas militares). 1985. Liquidación positiva. 30.555.

QE04000. Santafé Soriano, Domingo. Doctor García Burriel, 3. 1983. Liquidación positiva. 7.615.

QE04018. Mateo Berges, Adolfo-Carlos. Armas, 42. 1984. Liquidación positiva. 6.597.

QE04123. Pintes Bonet, Carlos. Leopoldo Romeo, 19. 1984. Liquidación positiva. 4.811.

QE04332. Fleta Abad, Andrés. Batalla de Lepanto, 87. 1983. Liquidación positiva. 16.127.

QE04348. Quirante Martínez, Juan. Progreso Español, 31. 1985. Liquidación positiva. 5.826.

QE04350. Gonzalvo Calvete, Pilar. Espoz y Mina, 9. 1985. Liquidación positiva. 6.501.

QE04426. Linares Mesía, Joaquín. Avenida de las Torres, 42. 1984. Liquidación positiva. 4.404.

QE04442. Ruiz Fernández, José-Angel. Celso Emilio Ferreiro, 10. 1984. Liquidación positiva. 26.342.

QE04556. Olaizola Tolosana, José-María. María Blasco, 12. 1984. Liquidación positiva. 1.609.

Concepto: Sociedades (127)

OE42964. Supermercado Autoservicios Holandeses, S. A. Argualas, 42. 1986. Sanción balance. 15.000.

OE00485. Zarman Independencia, S. A. Costa, 12. 1985. Declaración fuera de plazo. 30.000.

OE00525. Almacenes Perla, S. A. Avila, 15. 1984-85. 15.000.

OE00566. Construcciones Pina de Ebro. Jesús, 5-7. 1985. Declaración fuera de plazo. 30.000.

OE00569. Treinta y Tres, S. L. Francisco Vitoria, 33. 1985. Declaración fuera de plazo. 7.500.

OE00604. Fundiciones Berto, S. A. Escosura, 63. 1987. Rectificación declaración. 160.723.

Concepto: Cuota diferencial sociedades-expedientes (129)

4000035. Paul-Munroe Hud. Ing. Carretera Castellón, 6. 1987. Actas inspección. 145.781.

Concepto: Impuesto general tráfico de empresas (210)

WE54243. Tahona Lahuerta, S. L. Mariana Pineda, 24. Declaración fuera de plazo. 4.839.

WG58034. Pallarés Marta, Andrés. Fueros de Aragón, 6. 1981. 66.824.

Concepto: Infracciones simples expedientes y sanciones tributarias (398)

0000057. Comercial Pref. para la Construcción, S. L. Baja, 12, Montañana. Expediente sancionador. 50.000.

AA00413. Blasco Lassa, Arsenio. Cesáreo Alierta, 18. Infracción simple IVA. 1986. 30.000.

AA00498. Llaena Fernández, Rosalía. San Juan de la Peña, 133. Multa epigrafe 651136. 5.000.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse mediante el impreso de abonaré, en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal de Ahorros, en la Caja de esta Delegación, o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos.

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Dependencia competente por haber dictado el acto administrativo; o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 11 de enero de 1988. — El jefe de la Dependencia, Francisco García Loscertales.

SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 2.141

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, período, hecho imponible y cuota líquida

Concepto: IVA. Cuota diferencial (218)

0000082. Gracia Pellicena, Félix. Santa Inés, 4. 1986. Cuota diferencial. 11.456.

0001021. Noguera Pagués, Rosa. Génova, 5. 1986. Cuota diferencial. 1.345.046.

0001022. Pérez González, María-Isabel. Lasala Valdés, 16. 1986. Cuota diferencial. 97.368.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse mediante el impreso de abonaré, en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal de Ahorros, en la Caja de esta Delegación, o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Dependencia competente por haber dictado el acto administrativo; o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del

siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Además, por si las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de una infracción tributaria grave, se ha abierto el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley 10 de 1985, de 26 de abril, por un importe igual al 50 % de la cuota, pudiendo en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación, formular por escrito, ante la Dependencia de Gestión Tributaria, las alegaciones que se estimen procedentes en derecho.

Zaragoza, 11 de enero de 1988. — El jefe de la Dependencia, Francisco García Loscertales.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 74.094

Ha solicitado doña Luisa Serrano Latorre licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de heladería en calle Unceta, número 45.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, conforme a lo preceptuado en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 11 de noviembre de 1987. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 4.063

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1987, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter inicial la modificación del catálogo de edificios urbanos del Plan general municipal de Zaragoza incluidos en el ámbito territorial del área 5 del centro histórico de la ciudad, delimitado por: al norte, calle del Coso; al sur, paseo de la Constitución; al este, paseo de la Mina, plaza de San Miguel y calle de Espartero; y al oeste, plaza de España, paseo de la Independencia y plaza de Aragón. Todo ello conforme a la propuesta presentada por la Unidad Especial de Intervenciones en el Centro Histórico de la Gerencia Municipal de Urbanismo adjunta al expediente (opción primera).

Segundo. — Someter el expediente a información pública por el plazo de un mes, y ello mediante edicto a publicar en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia*, tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y publicación en uno de los periódicos de la localidad.

Tercero. — Transcurrido el plazo de información pública a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, y en el supuesto de que en el mismo se hubiese presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá otorgada la aprobación provisional, continuando el expediente sus trámites hasta la aprobación definitiva.

Cuarto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Zaragoza, 11 de enero de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

AGENCIA EJECUTIVA

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 1.455

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de mi cargo se sigue contra Pensos Aragonenses, Sociedad Anónima, por débitos, por el concepto de arbitrios, cuyo importe por principal, recargos y costas es de 62.808 pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose la existencia de otros bienes susceptibles de embargo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 78 del Estatuto de Recaudación, declaro embargados los bienes inmuebles que a continuación se describen, propiedad de Pensos Aragonenses, S. A.

Urbana. — Nave industrial, sita en término de Utebo, partidas de Malpica y de Los Llanos. Superficie, 17.560 metros cuadrados, divididos en tres cuerpos en forma de "L". Linderos: sur, carretera de Navarra; este, riego y camino (hoy finca de Amelia Solás Sabater); oeste, de Raimundo Ferrer y Manuel Fatás (hoy de José Hernández Ruiz y Luis Aznar Pinilla), y norte, higuera de Los Llanos. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.634, folio 84, finca 3.331.

Y hallándose el deudor en ignorado paradero, notifíquese esta diligencia de embargo al mismo y, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación y se previene que del embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que en el término de tres días aporte los títulos de propiedad de la finca embargada, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.»

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria municipal, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 12 de enero de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 2.902

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 54 de 1988, promovido por Ortiz y Nicuesa, S. A., contra acuerdo de 30 de octubre de 1987 del TEAP de Zaragoza, desestimando reclamación interpuesta relativa a declaración de autoliquidación del impuesto general sobre el tráfico de empresas correspondiente a cantidades cobradas en el segundo trimestre de 1985, reclamación número 413-86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.903

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 53 de 1988, promovido por Ortiz y Nicuesa, S. A., contra acuerdo de 30 de octubre de 1987 del TEAP de Zaragoza, desestimando reclamación interpuesta relativa a declaración de autoliquidación del impuesto general sobre el tráfico de empresas correspondiente a cantidades cobradas en el cuarto trimestre de 1984, reclamación número 415-86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.908

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 30 de 1988, promovido por don Carlos Faci del Teg, contra acuerdos de 4 de junio de 1987 de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, acta de liquidación número L-314-87, y de 6 de noviembre de 1987 de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.912

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 36 de 1988, promovido por don Antonio y don Abelardo Burbano Aznar, contra acuerdos de denegación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada por los recurrentes en 12 de enero de 1987 ante el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Luceni, habiéndose denunciado la mora mediante escrito de 21 de mayo de 1987, y de 27 de septiembre de 1987, formulando recurso de alzada ante la Comisaría de Aguas del Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.906

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 33 de 1988, promovido por Junta de compensación del polígono Universidad y otros, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 9 de diciembre de 1986, que aprobó el registro de solares sin edificar del ejercicio de 1982 y la inclusión en el mismo de las fincas sitas en el polígono Universidad de Zaragoza, fincas catastrales: 01-PU-PS-R18, 01-PU-VI-82, 01-PU-YA-B18, 01-PU-VI-C4B, 01-PU-V2-A4, 01-PU-V4-A19, 01-PU-VI-C4, 01-PU-V4-A4, 01-PU-V3-A4 y 01-CU-VI-D13.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.907

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 31 de 1988, promovido por doña María-Cruz Tricas Plana, funcionaria del Ministerio de Educación y Ciencia, número de registro personal A-45-EC-53689, contra acuerdo de 5 de noviembre de 1987 de la Delegación del Gobierno en Aragón, ratificada en 24 de noviembre de 1987, denegando reconocimiento de servicios prestados a la recurrente, a efectos de jubilación, durante el tiempo de excedencia voluntaria especial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.909

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 32 de 1988, promovido por Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza, contra acuerdos del Consejo de Gerencia y Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 5 de noviembre de 1986, referente a solicitud de licencia de obras instada por don Alberto Salinas Lobera, para reforma de cubierta en edificio sito en calle Lastanosas, número 25, de esta ciudad, y de 4 de noviembre de 1987, desestimando el recurso de reposición interpuesto (Servicio de Licencias, número 277.793-87).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.910

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 34 de 1988, promovido por Zaragoza Urbana, S. A., contra acuerdo de 9 de enero de 1987, formulando recurso de reposición contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que aprobó el registro municipal de solares correspondiente al año 1982, fincas catastrales: 02-03-37-03C, 02-03-37-03D, 02-03-37-03F, 02-03-01-06A, 02-03-01-06B, 02-03-01-06C, 08-56-27-006, 02-01-39-005, 03-10-61-001, 08-59-03-003, 02-01-69-004, 01-3-2-001, 02-03-3737-03A, 02-03-37-03B, 02-04-37-03G.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.911

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 35 de 1988, promovido por don Adolfo Aliaga Guillén, contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 12 de noviembre de 1988 por el que se le imponía sanción al recurrente de 25.000 pesetas por actividad de cría de cerdos careciendo de la correspondiente licencia, y de 30 de octubre de 1987, desestimando el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.913

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 37 de 1988, promovido por doña María-Dolores Roca Jornet, contra acuerdos del Ayuntamiento de Fabara de 30 de septiembre de 1987, resolviendo concurso para la provisión de una vacante de monitor de educador de adultos, y de 11 de noviembre de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.914

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 38 de 1988, promovido por doña Natividad Gerner Remacha, contra acuerdos del Ayuntamiento de Zaragoza de 5 de junio de 1987, imponiendo multa de 25.000 pesetas por realizar transporte escolar careciendo de autorización municipal, con el autobús Z-9410-O, y de 6 de noviembre de 1987, resolutoria de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.915

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 50 de 1988, promovido por doña Pilar Ventura Baztán, funcionaria del Ministerio de Educación y Ciencia, número de registro personal A44-EC-04087, contra acuerdos de 21 de septiembre de 1987 del Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón, desestimando petición formulada por la recurrente de reconocimiento de años que permaneció en situación de excedencia especial de maestra casada, y de 5 de noviembre de 1987, desestimando el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.916

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 29 de 1988, promovido por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, contra resolución de la Dirección General del INSALUD de 3 de diciembre de 1987, que desestima el recurso de alzada contra resolución de la Dirección Provincial del INSALUD de Zaragoza de 29 de octubre de 1987, relativa al pago de la cantidad de 570.203 pesetas debida a la actora por los servicios sanitarios prestados a beneficiarios de la Seguridad Social, en virtud de concierto existente, correspondiente a la facturación de septiembre de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 2.917

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 52 de 1988, promovido por don José-Antonio Cebollada Sanmiguel, contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 19 de junio de 1987 de la demandada, acordando imponer al recurrente sanción de 25.000 pesetas por vertido de residuos sólidos el día 17 de febrero de dicho año, y de 30 de octubre de 1987, desestimando recurso de reposición interpuesto (Sección de Gobernación número 136.210-87).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Cédula de citación

Núm. 5.193

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 en autos seguidos bajo el número 89 de 1988, instados por Antonio Valera López, contra Julio Alvarez Sánchez y Carmen Sesma Crespo, en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de marzo próximo, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los demandados Julio Alvarez Sánchez y Carmen Sesma Crespo, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 26 de enero de 1988. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Cédula de citación

Núm. 4.044

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado en autos seguidos bajo el número 794 de 1987, instados por José-Luis Amatriáin Gúrpegui, contra Superline, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 7 de marzo de 1988, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Superline, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 19 de diciembre de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 1.148

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 78 de 1986 seguidos en esta Magistratura a instancia de Fernando Catón Secorún, contra Transportes Centauro, S. A., en reclamación por rescisión de contrato, con fecha 18 de diciembre de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones, procedase a la tasación de los bienes embargados, requiriéndose a tal efecto a la parte ejecutante para que, en plazo de dos días, nombre perito tasador, advirtiéndole de que transcurrido aquél sin verificar el nombramiento se le tendrá por conforme con el que se designe de oficio.»

Y encontrándose la ejecutada Transportes Centauro, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 18 de diciembre de 1987. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 6.303

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura seguidos bajo el número 655 de 1987, a instancia de don Antonio Pérez Barrera, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación de accidente de trabajo, con fecha 27 de enero de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando citada la empresa demandada Construcciones Vidal Cagigós, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el próximo 24 de febrero, a las 9.30 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y encontrándose la empresa demandada Construcciones Vidal Cagigós, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 27 de enero de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

SECCION SEXTA

CADRETE

Núm. 2.943

Se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1988.

Durante el plazo de quince días podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas al respecto.

Cadrete a 18 de enero de 1988. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 2.714

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de noviembre de 1987 y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 267, del día 21 de dicho mes y año, relativo a la revisión de las ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1988, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.2.º del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo inicial.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 70.2.º, en relación con el 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 190 del citado texto refundido, se publica íntegramente dicho acuerdo, así como las ordenanzas fiscales afectadas, en el anexo que figura más adelante.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación de dichas ordenanzas.

La Almunia de Doña Godina, 5 de enero de 1987. — El alcalde, José-Enrique Alonso Díez.

ANEXO

A) Impuestos:

1. Licencia fiscal de actividades comerciales e industriales. — Se incrementa el recargo sobre la cuota tributaria del 70 % al 75 %.
2. Licencia fiscal de actividades profesionales y de artistas. — Se eleva el recargo sobre la cuota tributaria del 70 % al 80 %.
3. Circulación de vehículos. — Se incrementan las tarifas vigentes en un 10 %.
4. Publicidad. — Se modifica la tarifa por la exhibición de rótulos exteriores, quedando fijada en la cifra de 200 pesetas trimestrales por cada metro cuadrado o fracción.
5. Solares. — Se suprime el impuesto y se deroga la Ordenanza fiscal reguladora.
6. Incremento del valor de los terrenos. — Se suprime el impuesto y se deroga la Ordenanza fiscal reguladora.

B) Tasas:

1. Supresión de la tasa y derogación de las siguientes ordenanzas fiscales:
 - Ordenanza núm. 8: Tasa por entrada de carruajes y semovientes en edificios y fundos particulares por medio de pasos o puentes sobre el foso o cava.
 - Ordenanza núm. 9: Tasa por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública.
 - Ordenanza núm. 12: Tasa por el servicio de fiel pesador y alquiler de los instrumentos de pesar.
 - Ordenanza núm. 13: Tasa por el servicio de lavadero municipal.
 - Ordenanza núm. 15: Tasa por la inspección de calderas.
 - Ordenanza núm. 17: Tasa por tránsito de animales por la vía pública.
 - Ordenanza núm. 18: Tasa por aplicación del sello municipal.
 - Ordenanza núm. 19: Tasa por vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran.
 - Ordenanza núm. 22: Tasa por concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos.
 - Ordenanza núm. 28: Tasa por desagüe de canales.
 - Ordenanza núm. 29: Tasa por la prestación del servicio de voz pública y por anuncios en columnas o instalaciones análogas.
 - Ordenanza núm. 30: Tasa por ocupación de la vía pública con veladores, tribunas, barracas, etc.
 - Ordenanza núm. 33: Tasa por ocupación de la vía pública mediante el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.
 - Ordenanza núm. 36: Tasa por escaparates y portadas.

II. Modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

ORDENANZA FISCAL NUM. 16

Tasa de alcantarillado

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el número 19 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.
2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.
3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales el

Ayuntamiento tenga establecido el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Base imponible. — Se fija como base imponible para establecer la tasa por utilización del servicio de alcantarillado la cuota tributaria resultante del consumo de agua potable. Asimismo, se fija como base imponible para la tasa por acometida a la red de alcantarillado la unidad de acometida.

Art. 4.º El tipo de la tarifa se establece en el 50 % de la base imponible por la utilización de la red de alcantarillado.

La tarifa por acometida a la red general será de 2.000 pesetas por unidad de acometida.

Exenciones y bonificaciones

Art. 5.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, la mancomunidad, área metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 21

Tasa por recogida de basuras

Se modifica dicha Ordenanza en los siguientes términos:

Tarifa

- Viviendas familiares: 175 pesetas mensuales.
- Restaurantes y fondas: de primera categoría, 2.000 pesetas mensuales; de segunda, 1.500, y de tercera, 1.000 pesetas.
- Bares, 1.000 pesetas mensuales.
- Industrias, fábricas y talleres: de primera categoría, 1.500 pesetas mensuales, y de segunda, 1.200 pesetas.

Comercio alimenticio: con cinco empleados o más, 2.000 pesetas mensuales; de dos a cuatro empleados, 1.000; con un empleado y trabajadores autónomos, 250 pesetas.

Comercio no alimenticio: con tres empleados o más, 500 pesetas mensuales, y el resto, 250 pesetas.

Almacenes sin despacho: 200 pesetas mensuales.

Residencias de estudiantes: de 201 o más personas, 1.500 pesetas mensuales; de 101 a 200 personas, 900, y hasta 100 personas, 600 pesetas.

Introducir en el articulado de la Ordenanza las siguientes menciones:

—Los sujetos pasivos de menor capacidad económica podrán solicitar la exención del pago de la tasa. Las solicitudes serán resueltas por la Comisión informativa de cuentas y patrimonio.

—El Ayuntamiento determinará los locales que deberán disponer de contenedores para el depósito de las basuras.

ORDENANZA FISCAL NUM. 24

Tasa por el suministro de agua

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar un contador (que en los inmuebles será particular para cada vivienda), que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso para permitir la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de aguas potables de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares se respetarán por ahora, sin perjuicio de su municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas

Art. 5.º Los particulares a quienes el municipio suministre agua potable satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

Consumo de agua potable: Mínimo hasta 35 metros cúbicos, 18 pesetas por metro cúbico; de 36 a 100 metros cúbicos, 20, y de 101 metros cúbicos en adelante, 24 pesetas.

Acometidas a la red general de abastecimiento, por unidad de acometida, 8.000 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones

Art. 8.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, la mancomunidad, área metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Los sujetos pasivos de menor capacidad económica podrán solicitar la exención del pago de la tasa. Las solicitudes serán resueltas por la Comisión informativa de cuentas y patrimonio.

Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 26

Tasa de licencias de apertura de establecimientos

Se modifica dicha Ordenanza en los siguientes términos:

Tarifa

Tarifa general: Incremento del 120 % al 150 % sobre la cuota tributaria anual de la licencia fiscal correspondiente, con un mínimo de 10.000 pesetas.

Tarifas especiales: Bares, tabernas, cafés y similares, 25.000 pesetas; los de categoría especial, 50.000 pesetas, y discotecas, 100.000 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 27

Tasa por el servicio del cementerio municipal

Se modifica dicha Ordenanza en los siguientes términos:

Tarifa

Grupo 3.º Nichos nuevos. — Se establece una tarifa única de 25.000 pesetas por unidad.

Traslados de restos. — Queda fijada en 5.000 pesetas por unidad. Los traslados de restos se efectuarán a los treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de solicitud.

Sepulturas en tierra. — Queda suprimido este apartado.

Panteones. — Por superficies de 4 metros cuadrados, 15.000 pesetas por metro cuadrado, y por cada panteón de esta superficie se devengará el importe de 2 metros cuadrados en concepto de zona de paso o servidumbre, a 15.000 pesetas por metro cuadrado. Por superficies de 8 metros cuadrados, 30.000 pesetas por metro cuadrado, y por cada panteón de esta superficie se devengará el importe de 4 metros cuadrados en concepto de zona de paso o servidumbre, a 30.000 pesetas por metro cuadrado.

Depósito de cadáveres. — Queda suprimido este apartado.

ORDENANZA FISCAL NUM. 32

Tasa de rodaje y arrastre de vehículos

Se modifica dicha Ordenanza en los siguientes términos:

Tarifa

Remolques agrícolas: de menos de 2.500 kilos de carga, 600 pesetas anuales por unidad, y de más de 2.500 kilos de carga, 1.000 pesetas.

Bicicletas, 200 pesetas anuales por unidad.

ORDENANZA FISCAL NUM. 34

Tasa por el servicio del matadero

Se modifica dicha Ordenanza en los siguientes términos:

Tarifa

A) Por el uso de instalaciones y servicios del matadero: Por cada cordero, 5,50 pesetas por kilo; por cada oveja, 4; por cada ternera, 7, y por cada cerdo, incluso los de consumo familiar, 7 pesetas por kilo.

B) Por transporte, por cada kilo transportado de cualquiera de las especies relacionadas, 1 peseta.

ORDENANZA FISCAL NUM. 35

Tasa de licencias urbanísticas

Se modifica dicha Ordenanza en los siguientes términos:

Tarifa

Aplicación del 2,5 % sobre el coste real de las obras, con un mínimo de 3.000 pesetas.

III. Establecimiento de la tasa y aprobación de su correspondiente ordenanza, de las siguientes:

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 11 del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Bases y tarifas

Art. 3.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

- Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- Por ocupación del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
- Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 4.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

- Rieles, 200 pesetas por unidad.
- Postes de hierro, 200 pesetas por unidad.
- Postes de madera, 200 pesetas por unidad.
- Cables, 1 peseta por metro lineal.
- Palomillas, 150 pesetas por unidad.
- Cajas de amarre, de distribución o registro, 250 pesetas por unidad.
- Básculas, 3.000 pesetas por unidad.
- Aparatos automáticos, accionados por monedas, 1.500 pesetas por unidad.
- Aparatos para suministro de gasolina, 1.500 pesetas por unidad.

Administración y cobranza

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. 1. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,5 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

2. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

Exenciones y bonificaciones

Art. 11. 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, la mancomunidad, área metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 13. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5**Tasa sobre quioscos en la vía pública***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º De conformidad con el número 14 del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre quioscos en la vía pública.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la ocupación de la vía pública de pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales o industriales. El Ayuntamiento determinará el número, la ubicación y las características de los quioscos.

Art. 3.º La presente exacción es independiente y compatible con el canon correspondiente a la concesión administrativa. El Ayuntamiento no responderá, ni penal ni civilmente, de las eventuales consecuencias de la instalación y explotación de quioscos.

Obligación de contribuir

Art. 4.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por el aprovechamiento especificado en el artículo 2.º

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión administrativa, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

3. Sujeto pasivo. — Se hallan solidariamente obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la concesión.
- El titular de la industria que se ejerza en el quiosco.
- La persona que regente la actividad que se desarrolle en el quiosco.

Bases y tarifa

Art. 5.º Se tomará como base de la presente exacción la unidad de quiosco.

Art. 6.º La tarifa será de 15.000 pesetas por unidad.

Administración y cobranza

Art. 7.º Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter anual e irreducible.

Art. 8.º La presente exacción se considerará devengada al otorgarse la concesión o al ocuparse la vía pública sin la necesaria autorización, y anualmente el día 1 de enero por los aprovechamientos sucesivos.

Art. 9.º La primera cuota anual se abonará al recogerse el título de la concesión administrativa.

Art. 10. Al cesar en el aprovechamiento, cualquiera que sea la causa que lo motive, los titulares vienen obligados a comunicar a la Administración municipal la oportuna declaración de baja antes del 31 de diciembre del año en que se produzca la misma.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Art. 13. Constituyen infracciones de la presente exacción, calificadas de defraudación:

- La realización del aprovechamiento regulado por la presente Ordenanza sin la preceptiva concesión o autorización municipal.
- La continuación del aprovechamiento una vez caducada la concesión.
- La ocupación de la vía pública excediendo los límites señalados por la concesión.

Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Tasa por colocación de tablados y tribunas en terreno de uso público

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 13 del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece una tasa por colocación de tablados y tribunas en terrenos de uso público.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con tablados y tribunas.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base del gravamen los metros lineales ocupados por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa: 1.500 pesetas por año y metro lineal.

Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, la mancomunidad, área metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 7.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- De los elementos esenciales de aquéllas.
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento

de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Disposición transitoria

Se respetarán los derechos adquiridos de los usuarios actuales hasta que el Ayuntamiento Pleno no disponga expresamente lo contrario. Los titulares de los derechos deberán comunicar al Ayuntamiento la renuncia de los mismos.

Se elaborará un Reglamento municipal que regule las transmisiones de los derechos, así como el procedimiento a seguir.

Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 1 del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituyen los aprovechamientos especiales de saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de los aprovechamientos señalados en el precedente artículo 2.º

2. Nacimiento de la obligación. — La obligación de contribuir nacerá por la realización del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Estarán solidariamente obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.
- Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
- Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Bases y tarifas

Art. 4.º Constituirá la base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

Art. 5.º Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente tarifa:

Arenas y otros materiales de construcción, 10 pesetas por metro cúbico.

El sujeto pasivo deberá abonar los honorarios correspondientes a cada medición efectuada por el técnico municipal.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes, que se justificará mediante talón o recibo expedido por el encargado de su recaudación.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones

Art. 9.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, la mancomunidad, área metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los

servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 16 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, pistas de tenis e instalaciones análogas.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la utilización de los bienes de servicio público enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Bases y tarifas

Art. 4.º La base de esta exacción la constituyen el número de personas que efectúen la entrada en el recinto de las instalaciones enumeradas en el artículo 2.º, o bien el número de servicios utilizados.

Art. 5.º La cuantía de la tasa se regulará según la siguiente tarifa:

Tarifas para abonados de las piscinas municipales:

—Nuevos abonados, 7.000 pesetas.

—Hijos de abonados que cumplen los 18 años, 3.500 pesetas.

—Recibos anuales de abonados: Cabeza de familia, 1.900 pesetas; esposa, 600, e hijos de 14 a 18 años, 600 pesetas.

—Precios por entrada para personas no abonadas al servicio: Para menores (hasta 14 años), días laborables, 75 pesetas, y días festivos y sábados, 100 pesetas. Para mayores (desde 14 años), días laborables, 225 pesetas, y días festivos y sábados, 275 pesetas.

—Bonos: Bono familiar de un mes, 3.500 pesetas, y de una semana, 1.200 pesetas. Bono individual de un mes, 1.900 pesetas, y de una semana, 800 pesetas.

—Tarifas por utilización de las pistas de tenis:

Sábados, domingos y festivos de los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, 100 pesetas por hora, y todos los días de la semana de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, 100 pesetas por hora.

Art. 6.º Los derechos liquidados por la aplicación del epígrafe II de la tarifa autorizan la utilización de los mismos durante el tiempo en que el usuario permanezca en el recinto.

Administración y cobranza

Art. 7.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios enumerados en la tarifa II.

Infracciones y sanciones

Art. 8.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 3 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1.º

Art. 3.º La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos relativos a las licencias de autotaxis y demás vehículos ligeros de alquiler que a continuación se relacionan:

- Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- Sustitución de vehículos.

Obligación de contribuir

Art. 4.º 1. La obligación de contribuir nace:

- Por la concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en autotaxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros.
- Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.
- Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

2. Están obligados al pago de la tasa:

- Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.
- Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

Bases y tarifas

Art. 5.º La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

A) Concesión, expedición y registro de licencias.

Por cada licencia:

- De la clase A, "autotaxis", 10.000 pesetas.
- De la clase B, "autoturismos", 10.000 pesetas.
- De la clase C, "especiales o de abono", 10.000 pesetas.

B) Uso y explotación de licencias.

Por cada licencia al año:

- De la clase A, "autotaxis", 1.500 pesetas.
- De la clase B, "autoturismos", 1.500 pesetas.
- De la clase C, "especiales o de abono", 1.500 pesetas.

C) Sustitución de vehículos.

Por cada licencia:

- De la clase A, "autotaxis", 5.000 pesetas.
- De la clase B, "autoturismos", 5.000 pesetas.
- De la clase C, "especiales o de abono", 5.000 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en la Caja municipal.

Art. 7.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- De los elementos esenciales de aquéllas.
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 30**Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º De conformidad con el núm. 12 del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Un metro cuadrado, 1.000 pesetas anuales.

Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, la mancomunidad, área metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 7.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- De los elementos esenciales de aquéllas.
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se

estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 33**Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º De conformidad con el número 15 del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción lo constituye el ejercicio ambulante de industrias y oficios.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo 1.º

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — La persona titular de la licencia municipal o la que realice el aprovechamiento.

Bases y tarifas

Art. 4.º La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 5.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Actividades que se realicen con medios mecánicos de transporte:
—Venta de géneros y productos no agrícolas, 100 pesetas diarias por metro cuadrado ocupado.

—Venta de productos agrícolas, 50 pesetas diarias por metro cuadrado ocupado.

—Cuota mínima por vehículo de ocupación, 500 pesetas.

Actividades que se realicen sin medios mecánicos y de transporte:

—Venta de géneros no agrícolas, 50 pesetas diarias por metro cuadrado ocupado.

—Venta de productos agrícolas, 30 pesetas diarias por metro cuadrado ocupado.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria ambulante. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento por el agente municipal encargado de su recaudación.

Art. 7.º Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida, sin que prevalezcan excusas ni pretextos en contrario.

Art. 8.º Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, en la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiendo llegarse incluso al comiso de los géneros.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1987.

C) Tributos con fines no fiscales:

Se suprimen los conceptos tributarios y se derogan las ordenanzas fiscales reguladores siguientes:

—Ordenanza fiscal núm. 11: Arbitrio con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

—Ordenanza fiscal núm. 20: Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

D) Prestación personal y de transporte:

Supresión de la figura y derogación de la Ordenanza núm. 31, reguladora de la misma.

E) Otras figuras:

1. Participación municipal sobre la cuota de la contribución territorial rústica y pecuaria: Derogación de la Ordenanza núm. 6.

2. Arbitrio sobre casinos y círculos de recreo: Supresión del arbitrio y derogación de la Ordenanza núm. 7.

LA PUEBLA DE ALFINDEN**Núm. 5.491**

Don Rafael Pérez Falcón ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de la prestación del servicio de recogida de basura a domicilio.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos que previene el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo presentar reclamaciones durante el plazo de quince días quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del servicio garantizado.

La Puebla de Alfindén, 27 de enero de 1988. — El alcalde, Carlos Moliné.

LECHÓN**Núm. 5.982**

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto único de 1987, con el siguiente resumen por capítulos.

A) Aumentos:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 267.437.

Total aumentos, 267.437 pesetas.

B) Deducciones:

Superávit del ejercicio de 1986, 267.437 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca la publicación de este edicto.

Lechón, 28 de enero de 1988. — El alcalde.

LECIÑENA**Núm. 4.512**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios queda expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los vecinos e interesados, el expediente de modificación número 2 del presupuesto ordinario de 1987.

Leciñena, 30 de diciembre de 1987. — El alcalde.

LITUENIGO**Núm. 4.511**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 1987, relativo a la modificación de la imposición de tributos locales, se entienden definitivamente aprobadas las modificaciones de las ordenanzas municipales que a continuación se relacionan:

—Consumo domiciliario de agua potable.

—Impuesto municipal de circulación.

—Impuesto municipal sobre coto de caza.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.4 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Lituénigo, 21 de enero de 1988. — El alcalde, Juan-José García Chueca.

LUCENI**Núm. 5.970**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, ha aprobado inicialmente el presupuesto único para 1988, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Ingresos

1. Impuestos directos, 7.700.000.
 2. Impuestos indirectos, 900.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 19.537.068.
 4. Transferencias corrientes, 7.402.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 650.352.
 7. Transferencias de capital, 15.830.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 4.692.000.
- Total, 56.711.420 pesetas.

Gastos

1. Gastos de personal, 8.075.420.
 2. Bienes corrientes y de servicios, 11.135.000.
 3. Intereses, 400.000.
 4. Transferencias corrientes, 2.400.000.
 6. Inversiones, 33.500.000.
 9. Amortización préstamos, 1.201.000.
- Total, 56.711.420 pesetas.

Los interesados pueden examinar el expediente y, en su caso, formular reclamaciones en el plazo de quince días en la Secretaría municipal; si durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones se considerará aprobado definitivamente de forma automática, sin necesidad de nueva publicación.

Luceni, 28 de enero de 1988. — El alcalde, Angel Serrano.

LUNA**Núm. 4.835**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria del día 20 de enero de 1988, el padrón municipal de beneficencia para el año 1988, queda expuesto al público a fin de ser examinado el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Lo que se hace público para conocimiento en general y en particular de los interesados beneficiarios.

Luna, 25 de enero de 1988. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

MEQUINENZA**Núm. 4.502**

Ha sido aprobada inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

1. Tasa de expedición de documentos.
2. Tasa licencias vehículos autotaxi.
3. Expedición licencias urbanísticas.
4. Licencias de apertura.
5. Tasa servicios funerarios.
6. Tasa de alcantarillado.
7. Recogida de basuras.
8. Servicios de matadero.
9. Suministro de agua potable.
10. Inspecciones de abastos.
11. Utilización de piscinas.
12. Voz pública.
13. Utilización de maquinaria.
14. Ocupación de terreno con mesas.
15. Instalación de puestos públicos.
16. Tenencia de perros.
18. Posters, cables, rieles y palomillas.
19. Utilización pistas de tenis.
20. Impuesto de circulación de vehículos.

Se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Mequinenza, 20 de enero de 1988. — El alcalde.

MORES**Núm. 5.978**

No habiéndose presentado ninguna reclamación y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 450.3, en relación con el 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, queda aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto de 1987, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

A) Suplementos:

Capítulo 1, 60.000.

Capítulo 2, 877.500.

Capítulo 3, 520.000.

Capítulo 9, 580.000.

Suman los suplementos 2.037.500 pesetas.

B) Deducciones:

Superávit, 532.555.

Mayores ingresos, 340.000.

Capítulo 1, 40.000.
 Capítulo 2, 1.000.000.
 Capítulo 9, 124.945.
 Suman las deducciones 2.037.500 pesetas.
 Morés, 20 de enero de 1988. — El alcalde.

MOROS

Núm. 4.514

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto único de 1987, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:

1. Remuneraciones de personal, 181.959.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 555.664.

Total aumentos, 737.623 pesetas.

B) Deducciones:

Del superávit resultante en liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1986, 281.740.

Resultas, 66.631.

3. Tasas y otros ingresos, 371.572.
5. Ingresos patrimoniales, 17.680.

Total deducciones, 737.623 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Moros, 15 de enero de 1988. — El alcalde, Manuel Morte.

NOMBREVILLA

Núm. 5.981

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto único de 1987, con el siguiente resumen por capítulos.

A) Aumentos:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.238.
4. Transferencias corrientes, 18.880.
6. Inversiones reales, 1.424.914.

Total aumentos, 1.450.032 pesetas.

B) Deducciones:

Superávit del ejercicio de 1986, 1.450.032 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca la publicación de este edicto.

Nombrevilla, 28 de enero de 1988. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 5.983

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1988, acordó la aprobación del expediente de adaptación y valoración de puestos de trabajo de esta Corporación, de acuerdo con el Real Decreto 861 de 1986, de 25 de abril, quedando integrada la plantilla como a continuación se indica:

- Una plaza de secretario: coeficiente 3,3, nivel 8.
- Una plaza de auxiliar administrativo: coeficiente 1,7, nivel 4.
- Una plaza de encargado de báscula: coeficiente 1,4, nivel 3.
- Una plaza de alguacil: coeficiente 1,4, nivel 3.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a tenor de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Remolinos, 28 de enero de 1988. — El alcalde, José T. Alonso.

RETASCON

Núm. 5.974

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto único de 1987, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos:

4. Transferencias corrientes, 1.000.
6. Inversiones reales, 313.488.

Total aumentos, 314.488 pesetas.

B) Deducciones:

Superávit del ejercicio de 1986, 314.488 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este edicto.

Retascón, 28 de enero de 1988. — El alcalde.

SABIÑAN

Núm. 4.508

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de diciembre de 1987, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 26 de 1987, de 11 de diciembre, acordó fijar los tipos de gravamen de la contribución rústica y pecuaria y urbana en los siguientes porcentajes: Urbana, 25 %, y rústica, 12,50 %.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la citada Ley, en relación con el artículo 188 del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Si durante dicho plazo no se produjese reclamación alguna, este acuerdo se elevará a definitivo sin necesidad de nueva publicación.

Sabiñán, 20 de enero de 1988. — El alcalde-presidente, José-Luis Raga.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 5.227

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 22 de diciembre de 1987, con el quórum establecido en el artículo 47.3 h) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, aprobó inicialmente la modificación de los tipos impositivos de las contribuciones territoriales de urbana, rústica y pecuaria, fijando los siguientes:

— Contribución territorial urbana: Para el año 1987, el 10 % sobre la base liquidable, y para el año 1988, el 13 % sobre la base liquidable.

— Contribución territorial rústica y pecuaria: Para el año 1988 y sucesivos, el 20 % sobre la base liquidable.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, para que durante dicho plazo sea examinada y presentadas las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por la Corporación en el plazo de un mes, y en el supuesto de que no se hubieren presentado se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las contribuciones, según determina el artículo 189 del mismo Real Decreto.

San Mateo de Gallego, 22 de enero de 1988. — El alcalde.

SANTA EULALIA DE GALLEGO

Núm. 5.968

Aprobada por la Corporación municipal la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 1 de enero de 1988, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones en contra de la misma.

Santa Eulalia de Gallego, 30 de enero de 1988. — El alcalde.

SOFUENTES

Núm. 4.051

No habiéndose presentado reclamación alguna al expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto ordinario de 1987, y a tenor de lo establecido en el artículo 450, en concordancia con el 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se considera aprobado definitivamente el meritado expediente que a continuación se detalla:

Habilitaciones y suplementos:

- Capítulo 1. 68.385.
 - Capítulo 2. 574.142.
 - Capítulo 4. 52.270.
 - Capítulo 6. 16.549.613.
- Total, 17.244.410 pesetas.

Deducciones:

- Superávit del ejercicio anterior, 3.857.560.
 - Capítulo 3. 10.175.000.
 - Capítulo 7. 5.765.696.
- Total, 19.798.256 pesetas.

Contra el presente podrá presentarse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente. Sofuentes, 18 de enero de 1988. — El alcalde, Angel Bueno Villanueva.

TAUSTE

Núm. 4.830

Solicitada por el contratista Ansa, S. A, la devolución de la fianza depositada para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras de ampliación de depósitos y decantación en Sancho-Abarca (barrio), mediante aval bancario del Banco de Vizcaya, por 343.629 pesetas, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, para que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Tauste, 25 de enero de 1988. — El alcalde accidental, José-Luis Pola Lite.

TIERGA

Núm. 2.389

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de 6 de octubre de 1987, aprobando inicialmente la modificación e imposición de tributos locales, se entienden definitivamente aprobadas la

imposición y las ordenanzas municipales que a continuación se relacionan, a tenor de lo establecido en los artículos 188 y 189 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril:

Ordenanzas que se modifican

Núm. 1. — De la tasa por el suministro de agua potable a los domicilios particulares e industriales: Cuota mínima por servicio y consumo de 30 metros cúbicos al trimestre, 450 pesetas; el exceso sobre mínimos y por cada metro cúbico, 20 pesetas; derechos de acometida, 20.000 pesetas. Todo lo demás de la Ordenanza queda en vigor.

Núm. 2. — De la tasa por el servicio de recogida de basuras a los domicilios particulares, comerciales e industriales: Se aumenta en un 25 % la cuota aprobada en la sesión plenaria de 28 de mayo de 1985 y que era la que estaba en vigor.

Ordenanzas de nueva imposición

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen puede tomarse el valor según la contribución territorial urbana, el volumen de edificación, el agua consumida, la licencia fiscal para industrias...

Art. 4.º Tarifas. — Por cada acometida:

- Viviendas, 1.200 pesetas anuales.
- Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, 1.200 pesetas anuales.
- Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público o por vigilancia del alcantarillado particular, 200 pesetas.

Exenciones

Art. 5.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por la aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público durante quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigilancia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 6 de octubre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.7 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- Puntales y asnillas.
- Contenedores, los que, además de las obligaciones fiscales, deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y bandos que le sean aplicables.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación del aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- Titulares de las respectivas licencias.
- Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Los que realicen los aprovechamientos.
- Los propietarios de los contenedores.

Art. 4.º La presente tasa es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas, así como cualesquiera otras.

Bases y tarifas

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada de terrenos de uso público y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Andamios: Por día, 10 pesetas el metro lineal; por mes, 300 pesetas, y por año, 3.600 pesetas.

Puntales: Por día, 10 pesetas por elemento; por mes, 300 pesetas, y por año, 3.600 pesetas.

Mercancías: Por día, 10 pesetas el metro cuadrado; por mes, 300 pesetas, y por año, 3.600 pesetas.

Materiales de construcción y escombros: Por día, 50 pesetas metro cuadrado; por mes, 1.500 pesetas, y por año, 18.000 pesetas.

Contenedores: 50.000 pesetas al año.

Exenciones

Art. 7.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza

Art. 8.º Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja municipal, al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 6 de octubre de 1987.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.4 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, de la notificación personal que se practicara en virtud de resolución o recurso previo.

Tierna, 12 de enero de 1988. — El alcalde, José-Luis Gil.

TORRES DE BERRELEN**Núm. 5.221**

Queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos para el año 1988 durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones.

Torres de Berrellén, 25 de enero de 1988. — El alcalde.

UNCASTILLO**Núm. 4.046**

A efectos de posibles reclamaciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos.

Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Uncastillo, 20 de enero de 1988. — El alcalde, Gerardo Fuertes.

VELILLA DE JILOCA**Núm. 5.224**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

—Rectificación del padrón municipal de habitantes del 1 de enero de 1987 al 1 de enero de 1988.

—Rectificación del censo electoral de 1 de enero de 1987 al 1 de enero de 1988.

Velilla de Jiloca, 26 de enero de 1988. — La alcaldesa, Concepción Aranda Lázaro.

ZUERA**Núm. 4.516**

Aprobado por esta Corporación, en sesión de fecha 21 de enero de 1988, el expediente número 2 de suplementos de crédito para el presupuesto ordinario de 1987, por un importe de 25.499.696 pesetas, con cargo a las disponibilidades sobrantes y por mayores ingresos, se expone al público por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Zuera, 22 de enero de 1988. — El alcalde, Francisco J. Puyuelo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 5.476**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.284 de 1982, a instancia de la actora Metales Sanitarios Gracia, representada por la procuradora señora Pando, y siendo demandado José Alonso Fraile, con domicilio en Yuncos (Toledo), calle Valencia, núm. 2, cuarto C, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se hallan depositados en la persona del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una nevera marca "Kelvinator"; una cocina marca "Kelvinator", a gas butano y electricidad; una lavadora automática, marca "Crolls", y un televisor en blanco y negro, de 24 pulgadas, marca "Inter". Valorado todo ello en 41.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 2.370**

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de demanda de divorcio sin acuerdo con el número 539 de 1987, a instancia de Elena Morales Rubio, representada por la procuradora señora Mayor Tejero, contra Carlos Villar Conde, mayor de edad, electricista, con último domicilio en Zaragoza (calle Arias, número 14) y actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos he acordado la publicación del presente a fin de que sea emplazado dicho demandado, para que en el término de veinte días hábiles e improrrogables comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda, apercibiéndole de que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y haciéndole saber que obran en Secretaría, a su disposición, las copias de la demanda y documentos acompañados a la misma.

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 4.881**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 340 de 1985-A, a instancia de Actividades Agrícolas Aragonesas, representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandada doña Ana-María Fuertes Conde, mayor de edad, industrial, con domicilio en calle Rey de Artieda, núm. 28, de Tauste (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes embargados se encuentran en poder del depositario don Jesús Caverro Larrodé, representante legal de la demandada, con domicilio en Tauste.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo

reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 31 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un camión de la marca "Pegaso", modelo 2011-AS, número de bastidor 11430001 y placa de matrícula BA-0563-B. Tasado en 400.000 pesetas.

2. Un camión de la marca "Pegaso", modelo 1088-50, número de bastidor 136200088 y placa de matrícula CC-7987-C. Tasado en 400.000 pesetas.

3. Un semirremolque marca "DAF", modelo VT2132, número de bastidor 5519001 y placa de matrícula CC-00438-R. Tasado en 125.000 pesetas.

4. Un semirremolque marca "DAF", modelo G02033, número de bastidor 5347001 y placa de matrícula CC-00439-R. Tasado en 125.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 5.943

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas número 3.037 de 1987, he acordado citar en el Boletín Oficial de la Provincia a Santiago Cañamero Molina y a Matilde Martín Corralero, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el próximo día 24 de febrero, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de denunciados, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

SINDICATO DE RIEGOS

Y COMUNIDAD DE REGANTES DE TARAZONA Núm. 6.329

Conforme dispone el Reglamento se convoca a todos los partícipes a la primera Junta general ordinaria anual, que se celebrará el domingo día 21 de febrero del corriente año, en el salón de actos del Colegio Sagrada Familia, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda, con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta general ordinaria del día 15 de marzo de 1987.

2.º Lectura de la memoria anual elaborada por el presidente, según dispone el artículo 7.º del Reglamento.

3.º Conocimiento del estado general de las cuentas del ejercicio del año 1987 y lectura de los presupuestos ordinarios y extraordinarios para 1988, según dispone el artículo 8.º del Reglamento.

4.º Nombrar las Comisiones para el examen de las cuentas y de los presupuestos, según dispone el artículo 9.º del Reglamento.

Tarazona a 1 de febrero de 1988. — El presidente, José-Luis Moreno Pérez-Caballero.

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS

Núm. 7.061

Se convoca Junta general extraordinaria de esta Comunidad General a las diez comunidades de base de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, para el día 26 de febrero de 1988, a las 16.00 horas en primera convocatoria y a las 17.00 horas en segunda, la cual se celebrará en el salón de juntas de esta Comunidad (edificio Confederación), sito en la carretera de Gallur-Sangüesa, sin número, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con arreglo al siguiente

Orden del día

Unico. — Acuerdo sobre la destitución y cese del presidente de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, solicitado por las Comunidades de Regantes núms. I, II, III y V.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de las vigentes Ordenanzas de esta Comunidad, de no obtenerse la concurrencia en primera convocatoria de la mayoría absoluta de votos serán válidos los acuerdos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de participantes que concurra.

Ejea de los Caballeros, 7 de enero de 1988. — El presidente de la Comunidad: Por sustitución el vicepresidente, Julio Castillo Bericat (D. N. I. número 16.946.921).

ANEXO

(Firmas de los vocales para Junta general de las Comunidades I, II, III y V)

Vocales por la Comunidad nº I

D. Jesús Azcciti San

D. J. L. Mendives Villanueva

[Firma]

[Firma]

D. N. I. : 15.660.799

D. N. I. : 15.660.786

Vocales por la Comunidad nº II

D. Constantino Larraz Longas

D. Javier Urrutia Arbeloa

[Firma]

[Firma]

D. N. I. : 72.612.864

D. N. I. : 15.683.331

D. Joaquín Sánchez Sánchez

D. Angel Castillejo Laporta

[Firma]

[Firma]

D. N. I. : 17.031.722

D. N. I. : 15.743.377

Vocales por la Comunidad nº III

D. Manuel Alfaro Miqueleiz

D. Javier Gállego Urrutia

[Firma]

[Firma]

D. N. I. : 17.799.287

D. N. I. : 15.704.995

D. Santiago Gabton Boloque

[Firma]

D. N. I. : 15.726.661

Vocales por la Comunidad nº V

D. Francisco Miñes Gracia

D. José Murillo Navascues

[Firma]

[Firma]

D. N. I. : 17.286.252

D. N. I. : 17.036.309

D. José L. Gimenez Montañes

D. Antonio Rodrige Apuntate

[Firma]

[Firma]

D. N. I. : 16.988.557

D. N. I. : 16.964.847



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	360	6.360
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	240	4.240
Ejemplar ordinario	35	2,10	37
Ejemplar con un año de antigüedad	55	3,30	58
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	5,10	90
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	0,66	12
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	0,84	15
Anuncios con carácter de urgencia		Tasa doble	

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
6.000	360	6.360
4.000	240	4.240
35	2,10	37
55	3,30	58
85	5,10	90
11	0,66	12
14	0,84	15
	Tasa doble	

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8